

SEPE en estos supuestos. El límite establecido incluye, en su caso, los gastos de seguridad social correspondiente a la empresa.

- En ningún caso los gastos de amortización contemplados en el apartado 1.d del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, podrán superar una imputación del 10% de la acción formativa. Estos gastos se justificarán al tiempo de la liquidación, para cada elemento incluido, mediante la presentación del modelo de “cuadro de amortización” contemplado en el Anexo III de la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del SEPE, por la que se regula la justificación de gastos.
- La entrega de forma individualizada a los alumnos del material de un solo uso o de uso personal, cuyo coste sea imputado, se justificará mediante los recibos detallados y firmados por los alumnos. La entrega de este material tiene que ser proporcional a las necesidades del curso (no se admitirán imputaciones de entregas conjuntas de memoria flash y de tarrinas de Dvd o de Cd a los alumnos, salvo causas justificadas). El material no fungible que se entregue al alumno deberá llevar, de forma claramente visible y serigrafiada, los logos del SEPE y del FSE.
- En las acciones formativas en que sea necesario, se facilitarán a los alumnos dos juegos de ropa, con el fin de que puedan lavar una mientras utilizan la otra.
- En cuanto a los materiales didácticos, sólo se aceptarán las imputaciones que se acrediten con el correspondiente recibí, tanto de los alumnos como, en su caso, del monitor. Estos recibís deben corresponderse con los alumnos que han realizado la acción formativa. Se imputará exclusivamente el importe del material que haya sido entregado a los alumnos, según los recibos de entrega. Se admitirá también la imputación del material entregado al monitor, siempre que vaya respaldado con el correspondiente recibí de material.
- Los recibís deben firmarse en el momento en que se entrega la material correspondiente (puede haber varios momentos de entrega de material, por lo que habría varios recibís diferentes).
- Se diferenciarán claramente los textos, materiales didácticos de un solo uso y materiales fungibles entregados a los alumnos de los materiales fungibles utilizados por el Centro o Entidad de Formación para el desarrollo de la acción formativa.
- En el caso de las facturas de fotocopiadoras, se acreditará la lectura de copias de la máquina y se acreditará que la facturación es en concepto de alquiler del equipo, si la factura es por mantenimiento tiene que ir en otros costes. Se acreditará documentalmente el concepto que se imputa.
- En el supuesto de alquileres de equipos informáticos, la imputación será concordante con las horas de informática de la acción formativa. Hay que tener en cuenta la obligación de los Centros o Entidades de Formación de mantener, al menos, las condiciones y los equipamientos que dieron lugar a la acreditación o inscripción.
- La imputación de los alquileres se hará aplicando la siguiente fórmula: (importe de arrendamiento anual * n.º de horas de uso-duración de la acción)/número de horas uso anual. Para el cálculo de las horas de uso anual se tomarán como referencia 247 días hábiles al mes (se descuentan los sábados, domingos y